



Bruselas, 3.12.2018
COM(2018) 793 final

2018/0408 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte con respecto a determinadas cuestiones en materia de presupuesto y de personal en relación con la aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la decisión relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional establecido en virtud del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte («el TCT») por lo que respecta a las decisiones previstas sobre determinadas cuestiones en materia de presupuesto y de personal relacionadas con la ejecución del TCT, pertinentes para que la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte inicie su trabajo.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte

Tras la firma, el TCT se aplica de forma provisional conforme a su artículo 41, apartado 3. A fecha de 25 de octubre de 2018, Albania, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Kosovo* (en lo sucesivo, «Kosovo»), Montenegro y Serbia habían ratificado el TCT. En el caso de la Unión, la aplicación provisional está prevista por la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte¹.

La Unión Europea es parte en el TCT.

2.2. Comité Director Regional

El Comité Director Regional se estableció mediante el artículo 24 del TCT para que fuera responsable de la administración del TCT y para garantizar su correcta ejecución. A tal fin, deberá presentar recomendaciones y tomar decisiones en los casos previstos en el TCT. En concreto, el Comité Director Regional:

- a) prepara el trabajo del Consejo Ministerial,
- b) decide acerca de la creación de comités técnicos,
- c) formula recomendaciones y toma decisiones de conformidad con el TCT,
- d) por lo que se refiere a actos de la UE recientemente adoptados, toma las medidas apropiadas, en particular a través de la revisión del anexo I del TCT,
- e) nombra al director de la Secretaría Permanente previa consulta al Consejo Ministerial,
- f) puede nombrar a uno o varios directores adjuntos de la Secretaría Permanente,
- g) establece las normas de la Secretaría Permanente,

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

¹ DO L 278 de 27.10.2017, p. 1.

- h) puede revisar, a través de una decisión, el nivel de las contribuciones presupuestarias,
- i) aprueba el presupuesto anual de la TCT,
- j) adopta una decisión en la que se especifica el procedimiento para la ejecución del presupuesto, para la presentación y auditoría de las cuentas y para la inspección,
- k) toma decisiones sobre las controversias presentadas por las Partes Contratantes,
- l) adopta principios generales en el ámbito del acceso a los documentos, por lo que se refiere a los documentos en posesión de los organismos creados por el TCT, o con arreglo a este,
- m) aprueba informes anuales a la atención del Consejo Ministerial sobre la aplicación de la red global,
 - n) en relación con determinados actos de la Unión, establece plazos y modalidades para su transposición por las Partes de Europa Sudoriental.

El Comité Director Regional está compuesto por un representante y un representante suplente de cada Parte Contratante. La participación en calidad de observador estará abierta a todos los Estados miembros de la UE. El Comité Director Regional actúa por unanimidad.

2.3. Actos previstos del Comité Director Regional

El proyecto de Decisión del Consejo se refiere a la adopción de decisiones por el Comité Director Regional sobre determinadas cuestiones en materia de presupuesto y de personal en relación con la ejecución del TCT, que son pertinentes para que la Secretaría Permanente inicie su trabajo.

Las decisiones previstas serán jurídicamente vinculantes para las Partes en virtud del artículo 24, apartado 1, del TCT leído en relación con sus artículos 30 y 35.

Presupuesto

En el anexo V del TCT se expone la contribución al presupuesto de la Comunidad del Transporte. La cuota de la Unión representa el 80 % del presupuesto, mientras que el 20 % restante lo proporcionarán las Partes de los Balcanes Occidentales.

La UE ha asignado financiación para apoyar a la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte a través de dos decisiones, en 2017 por un importe de **1,0 millones de euros** [Decisión C(2017) 5343 final, de 27 de julio de 2017, por la que se adopta un programa de acción plurinacional correspondiente al año 2017] y en 2018 por un importe de **2,0 millones de euros** [Decisión C(2018) 5074 final, de 31 de julio de 2018, por la que se adopta un programa de acción plurinacional correspondiente al año 2018]. El importe de la financiación que la Unión ha puesto a disposición asciende a **3,0 millones de euros**.

A falta de nombramiento del director, se ha establecido un presupuesto para 2019 teniendo en cuenta que se irá nombrando paulatinamente al personal de la Secretaría Permanente. El presupuesto debe cubrir los costes de establecimiento de la Secretaría Permanente, así como sus gastos de funcionamiento. Cabe señalar que, de conformidad con el anexo I del Acuerdo de Sede entre la Comunidad del Transporte y Serbia, el país de acogida, Serbia deberá facilitar gratuitamente las oficinas, el mobiliario y la seguridad de la Secretaría Permanente. A fin de cubrir los gastos relacionados con la contratación del director y del director adjunto, así como determinados gastos relacionados con el establecimiento de la Secretaría Permanente,

que no se hayan contemplado en el Acuerdo de Sede con el país de acogida, se propone confiar a la Comisión, de forma temporal, la ejecución del presupuesto. Se incluyen, como anexo I del proyecto de Decisión del Consejo, el proyecto de decisión del Comité Director Regional sobre el presupuesto de la Comunidad del Transporte correspondiente al año 2019, así como la atribución de competencias a la Comisión como Autoridad Presupuestaria.

Normas sobre contratación, condiciones de trabajo y equilibrio geográfico

Las normas sobre contratación, condiciones de trabajo y equilibrio geográfico del personal de la Secretaría Permanente establecen las normas básicas para la contratación de todos los miembros del personal, incluidos los altos directivos de la Secretaría Permanente (el director y el director adjunto). Se basan en las normas pertinentes de la Secretaría de la Comunidad de la Energía y se modifican, en caso necesario, teniendo en cuenta la experiencia adquirida con estas últimas y las especificidades de la Comunidad del Transporte.

Se incluye, como anexo II del proyecto de Decisión del Consejo, el proyecto de decisión del Comité Director Regional relativa a las normas sobre contratación, condiciones de trabajo y equilibrio geográfico.

Estatuto del personal de la Secretaría Permanente

El estatuto del personal ha sido elaborado de tal manera que la Secretaría pueda contratar personal con el alto nivel de competencia, eficacia e integridad exigido por la Comunidad del Transporte. Se inspira en gran medida en el estatuto del personal de la Secretaría de la Comunidad de la Energía y se modifica, en caso necesario, teniendo en cuenta la experiencia adquirida con este y las especificidades de la Comunidad del Transporte.

Se incluye, como anexo III del proyecto de Decisión del Consejo, el proyecto de decisión del Comité Director Regional sobre el estatuto del personal de la Secretaría General.

Anuncios de vacantes para los puestos de director y de director adjunto de la Secretaría Permanente

El director será responsable de la ejecución del presupuesto del TCT y del buen funcionamiento de la Secretaría Permanente. El director adjunto será responsable de las cuestiones financieras y de personal relacionadas con la Secretaría Permanente. Es importante garantizar que candidatos muy cualificados y con amplia experiencia presenten su candidatura para ambos puestos. En los anuncios de vacantes se detallan los requisitos en consecuencia.

Se incluyen, como anexos IV y V del proyecto de Decisión del Consejo, los proyectos de decisiones del Comité Director Regional sobre los anuncios de vacantes para los puestos de director y de director adjunto de la Secretaría General.

Poner en marcha la contratación del director y del director adjunto no excluye la posibilidad —si se considera necesario— de proponer, en paralelo, el nombramiento de un director en funciones cuyo papel, antes de que el director permanente asuma su cargo, sería garantizar una transición fluida entre el Observatorio del Transporte de Europa Sudoriental, cuyo mandato expira el 31 de diciembre de 2018, y la Comunidad del Transporte, así como establecer técnicamente la Secretaría Permanente.

3. POSICIÓN QUE SE HA DE ADOPTAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

Es importante que el Comité Director Regional adopte las decisiones necesarias para la aplicación del TCT, en particular las necesarias para que la Secretaría Permanente inicie su trabajo. Dado que la Unión Europea es parte en el TCT, es necesario establecer una posición de la Unión.

En este sentido, es preciso señalar que el TCT es un elemento capaz de reforzar la cooperación regional en los Balcanes Occidentales, como se explica en más detalle en la propuesta de la Comisión de una Decisión del Consejo relativa a la firma del TCT [COM(2017) 324 final, bajo el epígrafe «Contexto general»].

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción por parte de Consejo de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que pueden influir «de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»².

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité Director Regional es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el TCT.

Los actos que debe adoptar el Comité Director Regional constituyen actos con efectos jurídicos. El Comité Director Regional está facultado para establecer normas de la Secretaría Permanente de conformidad con el artículo 30 del TCT y para nombrar al director y a uno o varios directores adjuntos. Además, de conformidad con el artículo 35 del TCT, el Comité Director Regional está facultado para adoptar el presupuesto. Por su naturaleza, y a tenor del Derecho internacional por el que se rige el Comité Director Regional, dichas normas incluyen elementos que afectan a la posición jurídica de las Partes en el TCT y, por tanto, también a la de la Unión. Por consiguiente, debe considerarse que surten efectos jurídicos.

Por lo que se refiere al nombramiento del director y del director adjunto, la decisión prevista del Comité Director Regional hasta ahora se refiere únicamente a los respectivos anuncios de vacantes. No obstante, dichos anuncios también tienen efectos jurídicos, dado que fijan los criterios que deben cumplirse durante el procedimiento de nombramiento.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional del TCT.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania / Consejo de la Unión Europea, Asunto C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

4.2 Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

Por lo que respecta a un acto previsto que persiga varios objetivos a la vez, o que tenga varios componentes vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio del otro, la base jurídica sustantiva de una Decisión en virtud del artículo 218, apartado 9, del TFUE tendrá que incluir, excepcionalmente, las distintas bases jurídicas pertinentes.

4.2.2. Aplicación al presente caso

Los actos previstos son necesarios para el adecuado funcionamiento del TCT. A su vez, el TCT persigue objetivos y tiene componentes en los ámbitos del transporte por carretera, por ferrocarril y por vía navegable, que son modos de transporte contemplados en el artículo 91 del TFUE, así como en el ámbito del transporte marítimo, un modo contemplado en el artículo 100, apartado 2, del TFUE. Debido a su carácter horizontal, el acto previsto incumbe a todos estos elementos, los cuales están vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio respecto del otro.

Por consiguiente, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta está constituida por las disposiciones siguientes: artículos 91 y 100, apartado 2, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe estar constituida por los artículos 91 y 100, apartado 2, del TFUE, leídos en relación con su artículo 218, apartado 9.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte con respecto a determinadas cuestiones en materia de presupuesto y de personal en relación con la aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 91 y 100, apartado 2, leídos en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte («el TCT») fue firmado por la Unión de conformidad con la Decisión (UE) 2017/1937 del Consejo³.
- (2) De conformidad con el artículo 41, apartado 3, del TCT, desde el 9 de octubre de 2017 el TCT se aplica de forma provisional entre la Unión, la República de Albania, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Kosovo*, Montenegro y la República de Serbia.
- (3) El Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte (en lo sucesivo, «el Comité Director») debe adoptar decisiones sobre determinadas cuestiones en materia de presupuesto y de personal para garantizar que se aplique el TCT.
- (4) Es preciso determinar la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Director, dado que tales decisiones son necesarias para que la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte inicie su trabajo y tendrán efectos jurídicos con respecto a la Unión.
- (5) La atribución de competencias a la Comisión que se pretende para que ejecute provisionalmente el presupuesto de la Comunidad del Transporte no modifica en lo esencial las competencias que los Tratados confieren a dicha institución.

³ Decisión (UE) 2017/1937 del Consejo, de 11 de julio de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 278 de 27.10.2017, p. 1).

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte se basará en los proyectos de decisiones del Comité Director Regional que se adjuntan a la presente Decisión.

Los representantes de la Unión en el Comité Director Regional podrán acordar pequeñas modificaciones de los proyectos de decisiones sin necesidad de una nueva Decisión del Consejo.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*